

Constancia secretarial: Le informo señor Juez que de la oficina judicial se recibió proceso judicial de imposición de servidumbre.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado No. 2020-00291
Auto Inter. 0047

Se admite la demanda de imposición de servidumbre promovida por Interconexión Eléctrica S.A. - ISA E.S.P., en contra de los señores Jaider Castro Cabarcas, Carlos Alberto Castro Castro, Juan David Castro Castro, María Claudia Castro Castro, Pedro Alberto Castro Castro y Sandra María Castro Castro, en calidad de titulares del derecho real de dominio del predio denominado "Agua de Dios" que se encuentra ubicado en el corregimiento de "Camperucho" en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

De ella se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para que la contesten, previa notificación personal (art. 25 de la Ley 56 de 1991).

Se autoriza la imposición provisional de la servidumbre que se solicita, para tal efecto la entidad demandante podrá ejecutar todas las obras necesarias que le permitan el goce provisional de la servidumbre, tales como:

- a) Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona -de servidumbre del predio afectado.
- b) Instalar las torres necesarias para el montaje de las líneas.
- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus ' instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlos y ejercer su vigilancia,

d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o, mantenimiento de las líneas.

e) Utilizar las líneas para sistemas de telecomunicaciones.

f) Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a ISA la protección necesaria para ejercer el goce efectivo de la servidumbre ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, realizando vías de carácter transitorias y/o utilizar las vías existentes en el predio del demandado para llegar a la zona.

Lo anterior, previa consignación a este despacho de la suma correspondiente a lo estimado como indemnización, esto es la suma de Ciento Siete Millones Cuatrocientos Treinta Y Siete Mil Cuatrocientos Seis Pesos M/Cte (\$107.437.406) y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 190-8746, para tal fin se ordena oficiar a la oficina de Registro de II.PP. de Valledupar (Cesar).

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la ley 56 de 1981, y el inciso segundo del art. 171 del C. General del Proceso se dispone comisionar al Juzgado Civil Municipal de Valledupar (Cesar), para que en término de las 48 horas siguientes al recibo de la presente comisión realice la diligencia de inspección judicial prevista en el Decreto reglamentario Nro. 2580 de 1985. Para tal efecto se dispone el nombramiento de auxiliar de la justicia con el fin de que verifique si la zona objeto de la servidumbre coincide con lo descrito en la demanda iniciadora de este proceso.

Se reconoce personería al Dr. Juan Felipe Rendón Álvarez para representar los intereses de la sociedad demandante, en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1308

Medellín, 25 de febrero de 2021

Oficio Nro. 0434

Radicado 2020-00291

Señor

REGISTRADOR DE I.I. P.P. DE VALLEDUPAR (CESAR)

Ciudad

Que dentro del proceso de imposición de servidumbre promovido por Interconexión Eléctrica S.A. - ISA E.S.P. (NIT. 860.016.610-3), en contra de los señores Jaider Castro Cabarcas (CC. 85.442.828), Carlos Alberto Castro Castro (CC. 80.725.647), Juan David Castro Castro (CC. 77.191.833), María Claudia Castro Castro (CC. 49.758.720), Pedro Alberto Castro Castro (CC. 77.027.318) y Sandra María Castro Castro (CC. 49.763.131), por auto de la fecha se admitió la demanda y se ordenó la inscripción de la misma en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-8746, la cual es propiedad de los aquí demandados.

Proceda de conformidad, y comuníquenos al respecto

Atentamente,

Verónica Tamayo Arias

Secretaria



DESPACHO COMISORIO No 0004
RADICADO: 2020-0291
LA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

HACE SABER:

AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE VALLEDUPAR - CESAR

Que dentro del proceso de imposición de servidumbre promovido por Interconexión Eléctrica S.A. - ISA E.S.P. (NIT. 860.016.610-3), en contra de los señores Jaider Castro Cabarcas (CC. 85.442.828), Carlos Alberto Castro Castro (CC. 80.725.647), Juan David Castro Castro (CC. 77.191.833), María Claudia Castro Castro (CC. 49.758.720), Pedro Alberto Castro Castro (CC. 77.027.318) y Sandra María Castro Castro (CC. 49.763.131), por auto de la fecha se admitió la demanda y se dispuso lo siguiente:

"Se admite la demanda de imposición de servidumbre promovida por Interconexión Eléctrica S.A. - ISA E.S.P., en contra de los señores Jaider Castro Cabarcas, Carlos Alberto Castro Castro, Juan David Castro Castro, María Claudia Castro Castro, Pedro Alberto Castro Castro y Sandra María Castro Castro, en calidad de titulares del derecho real de dominio del predio denominado "Agua de Dios" que se encuentra ubicado en el corregimiento de "Camperucho" en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar. ---- De ella se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para que la contesten, previa notificación personal (art. 25 de la Ley 56 de 1991).

Se autoriza la imposición provisional de la servidumbre que se solicita, para tal efecto la entidad demandante podrá ejecutar todas las obras necesarias que le permitan el goce provisional de la servidumbre, tales como:

- a) Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona -de servidumbre del predio afectado.**
- b) Instalar las torres necesarias para el montaje de las líneas.**
- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlos y ejercer su vigilancia,**
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o, mantenimiento de las líneas.**
- e) Utilizar las líneas para sistemas de telecomunicaciones.**
- f) Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a ISA la protección necesaria para ejercer el goce efectivo de la servidumbre ya sea**

directamente o por intermedio de sus contratistas, realizando vías de carácter transitorias y/o utilizar las vías existentes en el predio del demandado para llegar a la zona.

Lo anterior, previa consignación a este despacho de la suma correspondiente a lo estimado como indemnización, esto es la suma de Ciento Siete Millones Cuatrocientos Treinta Y Siete Mil Cuatrocientos Seis Pesos M/Cte (\$107.437.406) y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 190-8746, para tal fin se ordena oficiar a la oficina de Registro de II.PP. de Valledupar (Cesar).

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la ley 56 de 1981, y el inciso segundo del art. 171 del C. General del Proceso se dispone comisionar al Juzgado Civil Municipal de Valledupar (Cesar), para que en término de las 48 horas siguientes al recibo de la presente comisión realice la diligencia de inspección judicial prevista en el Decreto reglamentario Nro. 2580 de 1985. Para tal efecto se dispone el nombramiento de auxiliar de la justicia con el fin de que verifique si la zona objeto de la servidumbre coincide con lo descrito en la demanda iniciadora de este proceso. ----- Se reconoce personería al Dr. Juan Felipe Rendón Álvarez para representar los intereses de la sociedad demandante, en los términos del poder a él conferido. ----- Notifíquese, ----- Jorge Iván Hoyos Gaviria --- Juez (FDO).

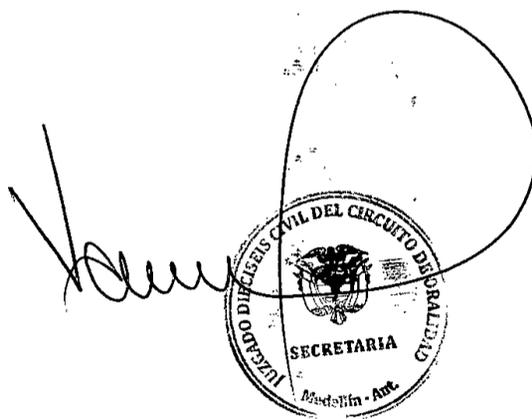
Inserto:

- Copia del auto que admite la demanda y ordena la comisión
- Copia de la demanda.

El predio donde se práctica de la diligencia es rural y se denominado "Agua de Dios" que se encuentra ubicado en el corregimiento de "Camperucho" en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

Para que sea debidamente auxiliado se libra el presente despacho comisorio a los 25 días del mes de febrero del año 2021.

Atentamente,

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Verónica Tamayo Arias'. Below the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text 'JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR' around the top edge, 'SECRETARIA' in the center, and 'Valledupar - Cesar' at the bottom. In the center of the stamp is a small emblem featuring a scale of justice and a laurel wreath.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria